

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

VISTOS:

El Memorando N° D000573-2022-PENSION65-UTI y el Informe Técnico para Estandarización N° 001 SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORACLE, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° D001590-2022-PENSION65-ABA; emitido por el Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración y; el Memorando N° D000379-2022-PENSION65-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal r) de su artículo 17, como una de las funciones de la Unidad de Administración: *"Emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000007-2022-PENSION65-DE, de fecha 13 de enero de 2022, se delega al Jefe/a de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para el año fiscal 2022, la función del titular de la entidad en materia de Contrataciones del Estado de aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios, previo informe técnico de la unidad correspondiente, conforme a lo indicado en el literal i) del artículo 1 del citado acto resolutivo;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; señala que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establece que la estandarización debe entenderse como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Que, asimismo, el numeral 7.4 de la Directiva antes mencionada, precisa que *“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación (...).”*;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° D000573-2022-PENSION65-UTI la Unidad de Tecnologías de la Información pone en conocimiento el Informe Técnico para Estandarización N°001 SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS ORACLE, el mismo que concluye la existencia de la necesidad de estandarizar la contratación del “Servicio de soporte técnico para productos Oracle”, por un período de tres (3) años, de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, sobre la base del Informe Técnico elaborado por la Unidad de Tecnologías de la Información, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración mediante Informe N°D001590-2022-PENSIÓN65-ABA, señala que el expediente cuenta con los elementos correspondientes para realizar el procedimiento de estandarización conforme a lo señalado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Memorando N° D00379-2022-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la emisión del acto resolutorio que apruebe la estandarización de la contratación del “Servicio de soporte técnico para productos Oracle”, por un periodo de tres (3) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, estando a las competencias de la Jefa de la Unidad de Administración y con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y del Coordinador de Abastecimiento y Servicios Generales; de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación del **“Servicio de soporte técnico para productos Oracle”** para el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65”.

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Poner de conocimiento el presente acto resolutorio a la Unidad de Comunicación e Imagen a fin de que, en el plazo máximo de un (01) día hábil de emitido, efectúe su publicación en el portal institucional y en el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”: www.gob.pe/pension65

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por

MARIA ISABEL JHONG GUERRERO
Jefe de Unidad de Administración
Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”



N° Exp : UTI00020220000178